

0000001

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

CSZCONSULTING S.A.

QUE OTORGA

SRA. RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO Y OTROS.

CUANTIA: USD \$ 800.00

DI 3 COPIAS

M.M.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, comparecen por sus propios derechos: El señor EDGAR EDUARDO SÁNCHEZ GORDÓN, y propios derechos los que representan la señora RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO y el señor AQUILES ALDEMAR ZURITA GAON. Los comparecientes son ecuatorianos, de estado civil casados, excepto Edgar Eduardo Sánchez Gordón que es divorciado, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito y legalmente capaces para ~~obligarse y contratar en las calidades que comparecen,~~ a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía que en copia certificada adjunto

como habilitantes, y dicen; Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente.

"SEÑORA NOTARIA: En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de CSZCONSULTING Sociedad Anónima, expresado en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.

COMPARECIENTES: Intervienen en celebración de este instrumento público, por sus propios y personales derechos el señor Egdar Eduardo Sánchez Gordón, por sus propios y personales derechos y los que representan los señores Aquiles Aldemar Zurita Gaón y Ruth Jacqueline Camacho Durango. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de Edgar Eduardo Sánchez Gordón que es divorciado, hábiles y capaces para contratar, celebrar actos y adquirir obligaciones y están domiciliados en esta ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA.

CONSTITUCION: Por medio de la presente escritura, los comparecientes, de forma libre y voluntaria, constituyen la sociedad anónima CSZCONSULTING CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL: La compañía que se constituye mediante este instrumento se regirá por los Estatutos que se exponen en las líneas siguientes y se regirá además por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías: CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION,

0000002

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION
LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN: La
se denominará CSZCONSULTING S.A. ARTICULO SEGUNDO.

DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del territorio nacional o en el extranjero, conforme a las leyes y a este estatuto. ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto la realización de las siguientes actividades: a) Servicios de consultoría en innovación de tecnologías. b) Servicios de consultoría científica y técnica en las áreas de la informática y sistemas. c) Servicios de consultoría en informática: ~~equipos,~~ infraestructura, comunicación y programas de software, d) Servicios de consultoría en gestión en general. e) Servicios de consultoría en la gestión de la comercialización de equipos y programas de software. f) Servicios de consultoría en la gestión de la producción. g) Servicios de consultoría en la gestión, implementación y mejoramiento de procesos, h) Servicios relacionados con la enseñanza y la capacitación en informática y tecnologías de innovación: equipos, infraestructura, comunicaciones y programas de software. i)

Q170

1620210

Servicios de mantenimiento de sistemas y software informático. j) Desarrollo e implementación de sistemas informáticos. k) Servicios comerciales de equipos de informática y programas informáticos. l) Servicios de venta de licencias para el derecho de uso de programas de computación, m) Servicios comerciales de equipos de informática y programas informáticos. n) Actividades de representación y comercialización de programas de computación. o) Servicios comerciales al por menor y mayor de equipo de informática y programas informáticos a comisión o por contrato. ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario.

0000003

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN OLITO



La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. ARTÍCULO QUINTO.

PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta General podrá resolver la disolución de la compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO

SEPTIMO. CAPITAL: El capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones iguales, ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS

RC
10/10

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga la totalidad del capital suscrito, de conformidad con el cuadro de integración y el certificado bancario que se adjunta en calidad de habilitante. ARTICULO OCTAVO.

ACCIONES: Las acciones estarán representadas en certificados de aportación ^{TÍTULOS DE ACCIONES} negociables libremente.

Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de aportación y títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía será la Junta General de accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. La convocatoria a Junta General la hará

0000004

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

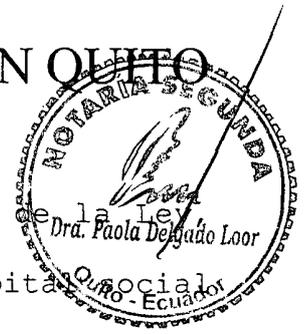


el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de realización de la Junta, adicionalmente podrá comunicarse de forma personal y directa a cada uno de los accionistas, mediante oficio suscrito por el Gerente General y entregado en las direcciones domiciliarias o electrónicas consignadas para el efecto con al menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la realización de la Junta General. En las convocatorias deberá indicarse el lugar, día, fecha, hora y orden del día de la Junta, además de contener todos los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos pertinentes. Serán nulas las resoluciones sobre asuntos no determinados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el

Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido del o los accionistas que representen al menos el 25% del capital social. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si transcurrida una hora desde la hora convocada, no se encontraren presentes los accionistas que representaren el porcentaje de capital indicado, habrá lugar para la segunda convocatoria. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada en la respectiva convocatoria, siempre que ello se haya especificado en la misma. Si tal especificación no se hubiere hecho constar, se procederá a instalar la Junta con el número de accionistas que se encontraren presentes luego de transcurrida una hora desde la indicada en la convocatoria

0000005

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



para el efecto. Salvo disposición en contrario de la ley las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la junta. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA: Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes:

a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al Presidente Ad-hoc y al Secretario Ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General. e) Autorizar al Gerente General a suscribir contratos y contraer obligaciones superiores a TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 300.000).

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta dirigida al presidente de la Junta, o con poder. El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o

accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma.

ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán mediante computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco.

CAPITULO CUARTO ORGANOS DE ADMINISTRACION. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal,

0000006

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como Secretario en las Juntas Generales y suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas respectivas; d) Suscribir los certificados de aportación y títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, de obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero

ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas, sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subjefaturas de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General para un

0000007

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



período de cinco años, y podrá ser indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el Secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación y los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO. NOVENO. DE LA FISCALIZACIÓN: La Junta General designará un comisario, cada año, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta aquí el Estatuto Social. CLÁUSULA CUARTA. CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES	PORCENTAJE
RUTH JACQUELINE	240	240	0	240	30%

CAMACHO					
DURANGO					
AQUILES					
ALDEMAR	240	240	0	240	30%
ZURITA GAON					
EDGAR EDUARDO					
SANCHEZ	320	320	0	320	40%
GORDON					
TOTAL	800	800	0	800	100%

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Los comparecientes facultan a la abogada Andrea Izquierdo T., con Matrícula Profesional número doce mil cuatrocientos sesenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha para realizar el trámite de aprobación de la constitución de la compañía CSZCONSULTING S.A. ante la entidad de control pertinente. Por el capital que ha quedado señalado y que ha sido pagado en efectivo por los accionistas, se adjunta a la presente como documento habilitante, el respectivo certificado de depósito bancario en la cuenta de integración de capital. Usted señora Notaria se servirá insertar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento." HASTA AQUI LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se halla firmada por la Abogada Andrea Izquierdo T., con

0000008

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

matrícula profesional número diecisiete guión dos mil ochocientos
guión seiscientos dieciséis del Foro de Abogados, para el otorgamiento de la presente escritura pública, observado todos y cada uno de los preceptos legales y requisitos establecidos en la ley notarial; y, leída que les fue por mí la Notaria, se ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



SRTA. RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO

C.C: 17099 1715-5

C.V: 008-0037

SR. AQUILES ALDEMAR ZURITA GAON

C.C: 0400915591

C.V: 057-0040

SR. EDGAR EDUARDO SÁNCHEZ GORDÓN

C.C: 170558317-5

C.V: 341-0074

DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7465649
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VAYAS BRITO ERIKA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2012 9:53:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CSZCONSULTING S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000009



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Noviembre 2012

Mediante comprobante No. 29900518001

, el (la) Sr.(a)(ita)

ANDREA IZQUIERDO TACURI

con CI # 0103909941

consignó en este Banco la cantidad de

Si.

800.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CSZCONSULTING S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO	US.\$.	240.00
2	AQUILES ALDEMAR ZURITA GAÓN	US.\$.	240.00
3	EDGAR EDUARDO SÁNCHEZ GORDÓN	US.\$.	320.00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.10% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



Johanne Fula Ramirez
Ejecutivo de Negocios
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

CIUDADANIA 170558317-5
SANCHEZ GORDON EDGAR EDUARDO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
18 OCTUBRE 1962
003-1 0061 01716 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1962



Edg. J. A.

ECUATORIANA***** V4343V4422
DIVORCIADO
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
EDUARDO SANCHEZ
TERESA GORDON
QUITO 11/11/2020

0830740



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

341-0074
NÚMERO

1705583175
CÉDULA

SANCHEZ GORDON EDGAR EDUARDO

FIJENCHA
PROVINCIA
SANTA FE DE
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA

REPRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

0000010



CIUDADANIA 170991715-E
CAMACHO DURANGO RUTH JACQUELINE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
08 JUNIO 1973
305-A 0067 03342 F
PICHINCHA/ QUITO
SONZALEZ SUAREZ 1973



EQUATORIANA*****
CASADO MOYA CARRERA B...
SECUNDARIA EME...
NELI VOLTAIRE CAMACHO
ROSA ELENA DURANGO
QUITO
06/10/2021



1842965



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

008-0037
NÚMERO

1709917155
CÉDULA

CAMACHO DURANGO RUTH
JACQUELINE

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

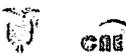
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

CELEBRACION
040091559-1
ZURITA GAON AQUILES ALDEMAR
DARWIN TULCAN JULIO ANDRADE
13 NOVEMBER 2010
011 0203 00203 W
DARWIN TULCAN
JULIO ANDRADE 2770



[Handwritten signature]

COMUNICACION
040091559-1
CARRERA SUPERIOR EMPLEADO
AMABLES GUILLERMO ZURITA
FANNY NOHEMI GAON ALDEMAR
QUITO
12/05/2010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

057-0040
NÚMERO

0400915591
CÉDULA

ZURITA GAON AQUILES ALDEMAR

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
EL SALVADOR	ZONA
PARROQUIA	

[Handwritten signature]

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(esa), que me fue presentado para este efecto y que me ha sido devuelto al interesado.
 Quito, a **15 NOV 2012**

[Handwritten signature]
Dra. Paola Delgado Loer
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000011

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Constitución de compañía, que otorga RUTH JACQUELINE CAMACHO DURANGO Y OTROS, en Quito a diez y nueve de noviembre del año dos mil doce.


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

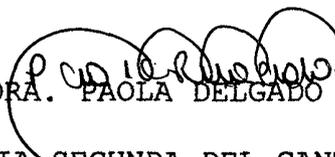
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

 Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000012
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IJ.DJC.Q.12.006568 de 17 de diciembre del 2012 tomé nota de su aprobación, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CSZCONSULTING S.A., otorgada el 15 de noviembre del año 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loor, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco guion DNP, de fecha treinta de agosto del año dos mil once.- Quito, a 16 de enero del 2013. MMG


DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.



Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000013

Registro Mercantil de Quito



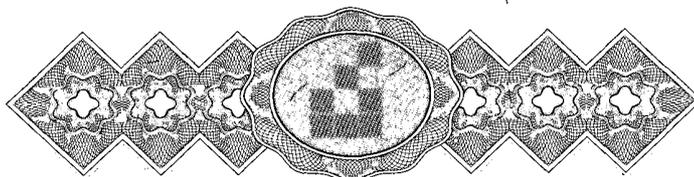
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de diciembre del 2.012, bajo el número **422** del Registro Mercantil, Tomo **144.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CSZCONSULTING S.A."**, otorgada el 15 de noviembre del 2.012, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3880.-** Quito, a treinta de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp. 14



Nº 0005575

0000014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13. 12807

Quito, 22 de Abril del 2013

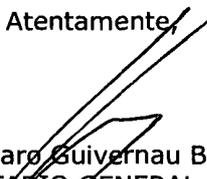
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CSZCONSULTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO